



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp. 2006/1/2099**

Montevideo, 25 de enero de 2007.-

**RESOLUCIÓN 012 ACTA 001**

**VISTO:** Las presentes actuaciones relativas al desacuerdo de interconexión existente entre la empresa Telefónica Móviles del Uruguay S.A. y la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).

**RESULTANDO: I)** Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 442/01 de 13 de noviembre de 2001 con las modificaciones introducidas por el Decreto 393/02 de 16 de octubre de 2002, Telefónica Móviles del Uruguay S.A. solicitó la intervención de esta Unidad Reguladora.

**II)** Que por Resolución N° 219/06 de 23 de noviembre de 2006 se dispuso admitir el desacuerdo planteado, no fijar condiciones provisorias de interconexión en mérito a que no habían sido solicitadas, e intimar a las partes a la presentación de la información correspondiente.

**CONSIDERANDO: I)** Que con fecha 28 de noviembre de 2006, ANTEL solicitó a esta Unidad Reguladora la fijación provisorio del precio de terminación en redes móviles, hasta el dictado de la resolución definitiva del desacuerdo planteado.

**II)** Que el artículo 9 del Decreto N° 442/01 establece en su inciso final que la URSEC podrá, a solicitud de parte y previa vista, fijar condiciones provisorias de interconexión hasta tanto no cuente con los análisis correspondientes y a fin de asegurar el normal funcionamiento de las redes y de considerar el equipamiento existente.

**III)** Que se procedió a conferir la respectiva vista reglamentaria a la empresa Telefónica Móviles del Uruguay S.A.

**IV)** Que previo a la modificación unilateral de precios practicada por ANTEL que motivó la dificultad para lograr un acuerdo de interconexión entre las empresas, los precios de terminación en cada red móvil eran de \$ 3.79 para terminación en la red de Telefónica Móviles del Uruguay S.A. y \$ 2.70 en la red de ANCEL.

**V)** Que el precio de terminación del tercer operador de telefonía móvil, AM Wireless, es de \$ 2.82 el minuto o fracción, resultando por tanto el valor promedio aritmético de las tres redes en \$ 3.10.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.** Establecer las condiciones provisorias de interconexión entre ANTEL y Telefónica S.A., las que regirán desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución y hasta que la URSEC defina las condiciones finales que regirán entre las partes, en los términos que establece la normativa vigente y en particular el Artículo 9 del Decreto N° 442/01.

Las condiciones provisorias de interconexión entre ANTEL y Telefónica Móviles S.A. serán las siguientes:

*a. Precio de terminación en red móvil de ANCEL y de Telefónica Móviles del Uruguay, para las comunicaciones originadas en cualquiera de estas dos redes o en la red fija de ANTEL: \$ 3.10 por minuto o fracción.*

*b. Precios por puertos de interconexión:* no habrá pagos entre prestadores de servicio de telefonía nacional.

*c. Precios de coubicación:* los precios de coubicación se mantendrán conforme al último acuerdo entre las partes.

**2.** En caso que existiera alguna de las redes que ofrezca una ventaja económica a alguno de sus competidores, debe ofrecérsela también a los demás operadores que la soliciten, en virtud a lo establecido por el artículo 4 del Decreto N° 442/01.

**3.** Pase a Secretaría General, notifíquese a las partes.

|

|